

**INF.FIS.UTF N° 218/2022**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE  
RENOVACIÓN INDEPENDIENTE”  
(ARI)  
COCHABAMBA**

La Paz, 5 de octubre de 2022



## INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	1
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS .....</b>	2
<b>3.1</b>	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	4
<b>3.2</b>	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	6
<b>3.3</b>	Otras observaciones identificadas.....	7
<b>3.3.1</b>	Caja.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	8
<b>3.3.2</b>	Clasificador Presupuestario.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	10
<b>3.3.3</b>	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	10
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	11

---

<b>3.3.4</b>	Notas a los Estados Financieros.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	13
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL</b> .....	13
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....	14

---

INF.FIS. UTF. N° 218/2022

**I N F O R M E**

**A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**VIA** : Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**DE** : Lic. Viviana Carolina Vacafleres Velásquez  
**Jefa**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE” (ARI) COCHABAMBA**

**FECHA** : La Paz, 5 de octubre de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

## **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 10 de agosto de 2022 notificó a Roberto Tenorio Pozo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota sin número de 26 de agosto de 2022 Roberto Tenorio Pozo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remite descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2022, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 24 de agosto de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 170/2022 (fojas 2).
- Arqueo de caja (foja 1).
- Estados Financieros (fojas 9).

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, se comprometió a regularizar las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 señalando lo siguiente:

*“...ESTAMOS CONSIENTES DE LAS RECOMENDACIONES QUE SE NOS HACE MEDIANTE ESTA CIRCULAR, A LO CUAL NOS COMPROMETEMOS REGULARIZAR POCO A POCO DE ACUERDO A NUESTRAS POSIBILIDADES”.*

A continuación se detallan las observaciones contenidas en Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 seguidas de las aclaraciones y/o documentos de descargo presentados por la organización por cada punto observado:

### **3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**

En el numeral **2.1** del Informe INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se estableció que los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 por **Bs29.570**, no adjuntan recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma y la fecha del aporte, asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°170/2022, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

### “INGRESOS

N°	Nombres y Apellidos	C.I.	Importe
1	Gonzalo Orellana Reque	4418156	15.000
2	Javier García	3769688	3.570
3	Roberto Tenorio Pozo	4493749	11.000
<b>Total</b>			<b>29.570</b>

Los aportes señalados fueron con aportes de carácter voluntario por las personas mencionadas en la planilla.

Estos aportes fueron en efectivo para que un delegado administre en los gastos de la campaña rumbo a las elecciones municipales 2021”.

A los descargos presentados se verifico la planilla firmada de los aportes recibidos con nombres de los aportantes e importes, por lo que se consideran validos los descargos, en consecuencia la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°170/2022 **se levanta**.

### 3.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se estableció que los gastos expuestos en el Estado de Resultados por **Bs20.720,00**, no fueron respaldados con documentación como: facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:

Detalle	Importe Bs	Documentos faltantes
Confecciones Textiles	4.350,00	- Facturas y/o Recibos - Registros contables - Justificación del Gasto

Detalle	Importe Bs	Documentos faltantes
Prendas de Vestir	6.040,00	- Facturas y/o Recibos - Registros contables - Justificación del Gasto
Alimentos y Bebidas	3.780,00	- Lista firmadas de los participante - Acta o informe del motivo del almuerzo que registre la fecha del evento realizados
Servicio de Imprenta	1.500,00	- Facturas y/o Recibos - Registros contables - Justificación del Gasto.
Publicidad y Radio difusión	5.000,00	- Facturas y/o Recibos - Registros contables o contratos.
Combustibles y Lubricantes	50,00	- Facturas y/o Recibos - Registros contables.
<b>Total Gastos de la Gestión</b>	<b>20.720,00</b>	

Fuente: Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 presentada por la organización política

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

**Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)**

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

**Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos

observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs20.720** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba**

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°170/2022, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

“GASTOS.

*En honor a la verdad les informamos que los gastos no tienen respaldo legal debido a que en nuestra comunidad lamentablemente la mayor parte de las actividades comerciales, servicios profesionales entre otros servicios no cuentan con documento legal de descargo; es por ello que las compras de Rollos de Tela, impresión de Baners, Impresiones de afiches no cuentan con respaldo, y si hay el precio es más Caro; por lo cual los aportantes determinaron su aprobación de gastos de manera informal. Por otro lado los Gastos en Alimentos de refrigerio y cortesía NO cuentan con respaldo, ya que no son empresas establecidas en alimento, sino que por ocasión; estos gastos se generan al invitar a los simpatizantes y militantes que asisten a nuestras concentraciones largas que comúnmente se realizan en las campañas de las comunidades alejadas”.*

Si bien se consideran válidos los argumentos presentados, se sugiere a la organización política que en futuras presentaciones, se establezcan mecanismos de coordinación entre los militantes, candidatos y simpatizantes a través de capacitaciones y difusión de la normativa vigente, de tal manera que todas las actividades sean respaldadas con recibos, facturas y planillas firmadas, por lo expuesto la observación **2.2 “Gastos no reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral”** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 **se levanta**, correspondiendo que la recomendación sea sujeta a seguimiento en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### 3.3. Otras Observaciones Identificadas

#### 3.3.1. Caja

En el numeral **2.3.1** del Informe INF.FIS.UTF. N°170/2022, se estableció que la cuenta Caja expone un saldo de **Bs11.510** presentando las siguientes observaciones:

- No se adjunta documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo.
- Asimismo, la organización política no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.
- IV. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba:

- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del presente informe, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
- Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba**

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3.1. Caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

*“No se apertura cuenta bancaria por razones de gastos en la apertura, representación, pandemia, distancia y por decisión de los aportantes; ya que es un recurso netamente particular”.*

La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, manifestó las razones por las que no se abrió una cuenta bancaria, argumentos que se consideran válidos como descargo; asimismo, si la decisión de los aportantes es considerar un recurso particular, sugerimos que a futuro sean reflejados como aportes en especie.

Respecto al efectivo en la cuenta Caja, la organización política presento como descargo un arqueo de caja, el mismo no se encuentra firmado por los responsables del efectivo y del recuento del arqueo, y tampoco señalan quien es el responsable de su custodia.

En este sentido, si bien se presentaron justificaciones sobre la falta de apertura de una cuenta bancaria al no presentar como descargo información sobre el responsable del efectivo en Caja y el arqueo debidamente firmado, la observación **2.3.1.Caja**, del Informe INF.FIS.UTF. N° 170/2022 **se mantiene**.

Asimismo, se recomienda a la organización política que en tanto se mantenga el efectivo en Caja designar un responsable del efectivo y realizar arqueos periódicos para su resguardo, recomendación que será sujeta a seguimiento en la próxima fiscalización a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### **3.3.2. Clasificador Presupuestario**

En el numeral **2.3.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar

con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba**

Si bien la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba no presentó ningún documento de descargo, considerando lo señalado sobre el compromiso de subsanar las observaciones en futuras gestiones, **se levanta** la observación **2.3.2. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 aclarando que la Unidad Técnica de Fiscalización, realizara el seguimiento correspondiente a fin de confirmar su cumplimiento.

### **3.3.3. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico**

En el numeral **2.3.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.
- III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
  - a) En forma anual al inicio de gestión.
  - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico vía Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba o a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

### **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba**

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 presentada por la organización política no se presentó como descargo el registro actualizado de la designación de la o el responsable económico, por lo que la observación **2.3.3 Falta de comunicación de la constancia de la**

**designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, **se mantiene.**

Aclaremos que la Unidad Técnica de Fiscalización en la siguiente fiscalización realizara el seguimiento a fin de verificar el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

#### **3.3.4. Notas a los Estados Financieros**

En el numeral **2.3.4** del Informe INF.FIS.UTF. N°170/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presento las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la Gestión 2021.

Los aspectos que deben considerarse en la elaboración de las notas son los referidos por ejemplo a:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): f).Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.

Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, a futuro elaborar las notas a los estados financieros considerando los aspectos señalados a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros.

## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba**

En la nota sin número de 26 de agosto de 2022 presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3.4. Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se adjuntó como descargo las notas a los estados financieros.

De la lectura al contenido de las Notas a los Estados Financieros presentadas, se verificó que no se consideraron en su elaboración: la justificación de la no apertura de una cuenta bancaria, el uso del clasificador presupuestario, la designación del responsable económico, la designación del responsable del efectivo en caja, no obstante lo anterior y al tener el compromiso de regularizar en futuras gestiones los aspectos observados **se levanta** la observación **2.3.4. Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 recomendación que será sujeta de seguimiento en la próxima fiscalización a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### **IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N° 354/2022 de 22 de septiembre 2022, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

*“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022 de 26 de julio de 2022, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2021 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*

- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 203/2022 de 15 de septiembre de 2022 en el que concluyó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba subsanó parcialmente las observaciones realizadas y remitió los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 que permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final”.*

## V. CONCLUSIONES

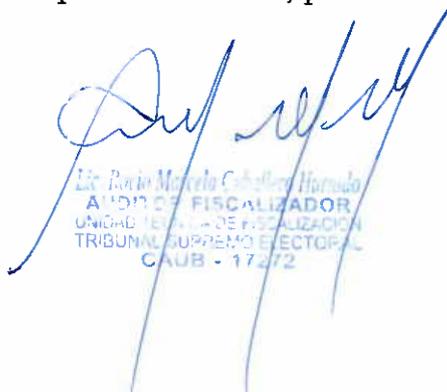
De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba como descargo a las observaciones identificadas, correspondientes a la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 170/2022, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **subsanó** la observación referida a Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, permiten **levantar** la observación referida a Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **no subsanó** la observación referida a la cuenta Caja según se expone en el numeral **3.3.1** del presente informe.

- C4.** Los argumentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, permiten **levantar** la observación referida a la Presentación del Clasificador Presupuestario según se expone en el numeral **3.3.2** del presente informe.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **no subsano** la observación referida a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico según se expone en el numeral **3.3.3** del presente informe.
- C6.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **subsano** la observación referida a la Notas a los Estados Financieros según se expone en el numeral **3.3.4** del presente informe.

Por lo tanto, se concluye que la de agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rocío Marcela Coballero Huanaco  
AUXILIAR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8450

VVV/rmch.  
c.c. Arch.UTF  
c.c. ACM/ARI/CBB

